OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 369-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA E INTERED COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, por una parte, **SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, en calidad de Secretaria General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, nombrada mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha y de Ordenadora del Gasto Delegada mediante la Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, quien actúa en nombre de la Entidad Pública precitada, identificada con NIT 830.067.892-2, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL ICANH**, y por otra parte, **ANA RUTH CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.621.349, en calidad de representante legal de la sociedad **INTERED COLOMBIA S.A.S**. identificada con Nit 901229730-1, quien para todos los efectos se denomina **EL CONTRATISTA,** acordamos suscribir el presente **OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el diez (10) de mayo de 2024, se suscribió entre **EL ICANH** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024 cuyo objeto se pactó así "*Prestar servicios para el suministro de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques Arqueológicos de Tierradentro, (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Choco).".*

2. Que el plazo pactado entre las partes para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, inicialmente fue **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, previa suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas**.**

3. Que para todos los efectos legales y fiscales el valor total inicial del presente contrato correspondía a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($15.164.800)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos, valor que se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42424 del dieciocho (18) de abril de 2024, y soportado presupuestalmente con el Registro Presupuestal No. 75524 del seis (06) de mayo de 2024.

4. Que, el veinticuatro (24) de diciembre de 2024, se firmó por las partes el Otrosí No. 1 Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, mediante el cual se adicionó el contrato en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($3.325.000)** para un valor total del contrato de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($18.489.800)** y se prorrogó el término del mismo por **DOS (02) MESES**, contados a partir del **PRIMERO (01) DE ENERO DE 2025**, es decir hasta el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025**.

OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 369-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA E INTERED COLOMBIA S.A.S.

5. Que el supervisor del contrato, mediante radicado **ICANH – MI 2025186000008353** del veinticuatro (24) de febrero de 2025, solicitó al Área Funcional de Contratos y Convenios, adelantar la **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** del Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, indicando que:

(…)

Hasta el 24 de diciembre del 2024 el contrato se había ejecutado en un 98%, esto teniendo en cuenta que faltaba menos de una semana para la terminación el 31 de diciembre del 2024. Sin embargo, considerando que durante los primeros dos meses del 2025 se prevé una temporada alta de visitantes a los parques arqueológicos, las actividades administrativas como: el registro de visitantes – puede verse comprometido por un flujo mayor de datos registrados en el sistema **APPPARK**, y que las comunicaciones por correo electrónico, las reuniones y las operaciones financieras de los Parques dependen completamente de un servicio de internet ininterrumpido para el adecuado desarrollo de sus actividades; descrito esto, se presentó como una medida proactiva y necesaria para adaptarse a las circunstancias descritas, en aras de evitar costos mayores asociados a posibles fallas o interrupciones del servicio, una adición durante la vigencia del contrato. Así las cosas, el 24 diciembre del 2024 las partes celebraron un Modificatorio No. 1 (Adición No.1) a través del cual se adicionó el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($3.325.000)** y se prorrogó el término del contrato por dos (02) meses, contados hasta el veintiocho (28) de febrero del 2025, a solicitud del supervisor del ICANH con el fin de garantizar la atención de la temporada alta de los parques arqueológicos, así como el normal funcionamiento de las actividades cotidianas que dependen de la comunicación con las diferentes sedes mediante el servicio de internet, asegurando así la correcta ejecución de los procesos del ICANH.

El contrato inicial entre **INTERED COLOMBIA S.A.S.** y el ICANH se adjudicó por el valor de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($15.164.800)**, incluido IVA. Con la adición se aseguró el servicio de internet en los parques durante los primeros dos meses del año 2025 como se relaciona en el documento: "**OTROSÍ No. 1 – ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA E INTERED COLOMBIA S.A.S**", en cuyas cláusulas se evidencian los cambios realizados a saber: "**PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 369 2024 , la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($3.325.000); teniendo como valor total del contrato la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($18.489.800) (…)**" y "**SEGUNDA: PRORROGAR de mutuo acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.369 2024 por un término de DOS 02) MESES, contados a partir del PRIMERO (01) DE ENERO DE 202 5 , hasta el VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.**

Por otra parte, se adjunta el histórico sobre la ejecución del contrato donde se ha cumplido con lo estipulado y realizados los pagos mensuales facturados según las necesidades la CLÁUSULA QUINTA FORMA DE PAGO así:

Factura	Periodo	Valor	Estado
FEV27796	Mayo	$1.326.920	Pagado
FEV 28441	Junio	$1.895.600	Pagado

FEV 28442	Julio	$1.895.600	Pagado
FEV 28443	Agosto	$1.895.600	Pagado
FEV 28642	Septiembre	$1.895.600	Pagado
FEV 28654	Octubre	$1.895.600	Pagado
FEV 28662	Noviembre	$1.895.600	Pagado
FEV 28665	Diciembre	$1.895.600	Pagado

Descripción	Período	Valor
Valor total ejecutado y desembolsado	Mayo a Diciembre 2024	$14.596.120
Valor total ejecutado pendiente de pago.	Enero 2025	$1.895.600
Valor total pendiente de finalizar ejecución y de pago	Febrero 2025	$1.895.600
Valor del contrato	N/A	$15.164.800
Valor adición (Otrosí No. 1)	N/A	$3.325.000
Valor total del contrato con adición	N/A	$18.489.800
Saldo	N/A	$102.480,00

Seguidamente, el proveedor ha cumplido con sus obligaciones específicas, los pagos mensuales del servicio de internet satelital y los reportes mensuales conforme a las obligaciones relacionadas en el contrato como se resume a continuación:

1. El contratista cumplió desde el primer mes de inicio del contrato con el suministro de un canal de banda ancha dedicado de internet, como mínimo de 50 MB (velocidad de descarga) y 50 MB (velocidad de subida) para el parque arqueológico Tierradentro (Ubicado en el Departamento del Cauca), de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas. Dicha actividad se relaciona con el informe inicial presentado por el proveedor.
2. El contratista realizo las configuraciones, despliegues pruebas para verificar la correcta de la instalación y el funcionamiento de la solución instalada en todos los equipos de la infraestructura tecnológica de la entidad, para el parque arqueológico Tierradentro. Dicha actividad se relaciona con el informe inicial presentado por el proveedor.
3. El contratista entrega de los informes mensuales con la verificación semanal de capacidad de ancho de banda y la cobertura del servicio para el parque arqueológico Tierradentro. Dicha actividad se relaciona en los informes mensuales del contrato.
4. El contratista realizo los pagos mensualizados que genere el proveedor de internet cuya razón social es, Starlink nit 901.396.881-1 , que garanticen el servicio mensual de internet. Cuyas antenas se encuentran ubicadas de la siguiente manera y proveen el servicio de internet a los parques indicados: Antena Starlink Kit estándar motorizado No.301383993, ubicada en el parque arqueológico Teyuna, Ciudad Perdida Sierra Nevada de Santa Marta - Resguardo Kogüi-malayo- Arhuaco - Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Antena Starlink kit estándar motorizado no. 302546038, ubicada en el parque arqueológico Santa María la Antigua del Darién, Vereda Santuario, corregimiento de Tanela, municipio de Unguía, Chocó. Dicha actividad se relaciona en los informes mensuales del contrato.
5. El contratista entrego el informe con el monitoreo mensual del servicio de las antenas satelitales, a través del cual se incluyó la relación de pago realizado a la empresa STARLINK, el uso de datos mensual, promedio de velocidad, latencia

promedio, test de velocidad semanal, estadística de red según la aplicación para evidenciar la cobertura del servicio para los parques arqueológicos Teyuna y Santa María la Antigua del Darién. Dicha actividad se relaciona en los informes mensuales del contrato.

El Área Funcional de Tecnología y Sistemas de información como apoyo a la misionalidad y los objetivos de conectividad de las diferentes sedes del ICANH, debe garantizar el servicio de internet de los parques arqueológicos, de modo que se garantice la conectividad de Internet. Es importante recalcar que para las sedes ubicadas en Bogotá es necesario mantener una comunicación constante con los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Choco), en función de las actividades administrativas por la información que debe ser recolectada a diario en el ámbito financiero, estadístico y misional, por ésta razón es indispensable poder generar una conexión constante haciendo uso de medios tecnológicos y de comunicación teniendo en cuenta que en la mayoría de casos los administradores de los parques se encuentran atendiendo diferentes temas a la vez y en cualquier punto del parque, que impide su comunicación inmediata. Un enlace de internet dedicado resuelve las limitaciones de comunicación y facilita las actividades que están relacionadas con el uso del internet.

En virtud de lo anterior, resulta necesario adicionar recursos para atender los compromisos de los Parques Arqueológicos, así como aquellos gastos adicionales relacionados con el normal funcionamiento de las actividades y la comunicación de los parques arqueológicos del ICANH. Por lo tanto, se requiere realizar una adición por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.895.600)**. Esta adición debe garantizar el pago mensual de las antenas satelitales ubicadas en Teyuna y Santa María del Darién, así como el canal dedicado de internet para el parque Tierradentro, y prorrogar el servicio por el término de **UN (01) MES,** hasta el 31 de marzo de 2025. El valor de la adición incluye lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Periodos	Valor periodo IVA incluido (mes)	Valor total
Pago Parque Arqueológico de Santamaría del Antiguo Darien	**1**	**1**	$ 210.000	**$ 210.000**
Pago Parque Arqueológico de Teyuna	**1**	**1**	$ 210.000	**$ 210.000**
Valor total pago de servicio de internet				**$ 420.000**

			PRECIO OFERTADO	
Ítem	**Cantidad**	**Periodos (mes)**	**Precio unitario MES IVA incluido**	**Precio total IVA incluido**

Servicio de internet para el Parque Arqueológico de Tierradentro en el Cauca. De acuerdo con los requerimientos y las especificaciones descritas en la ficha técnica. **Nota 1**	**1**	**1**	$ 999.600	**$ 999.600**
Administración soporte y mantenimiento de la plataforma de antenas satelitales que provee el servicio de internet en los Parques Arqueológicos de Santamaría del Antiguo Darien (Choco) y Parque Arqueológico de Teyuna (Magdalena). De acuerdo con los requerimientos y las especificaciones descritas en la ficha técnica. **Nota 2**	**2**	**1**	$ 238.000	**$ 476.000**
			TOTAL	**$ 1.895.600**

Con esta adicción y prórroga se pretende garantizar el servicio de internet de los parques arqueológicos, esto en vista a la necesidad de que este servicio no puede ser interrumpido, puesto que, se debe garantizar el registro de visitantes en tiempo real en el sistema web **APPPARK**, la consulta de ventas de manillas de visitantes de los parques desde el Grupo Financiero de la entidad a través del sistema **APPPARK**, la atención para el servicio de Biblioteca, la venta de publicaciones y la gestión administrativa que realizan en los parques, por otro lado, con dicha adición se permite implementar mecanismos de redundancia y monitoreo en tiempo real, lo que aseguraría una respuesta rápida ante cualquier anomalía o caída del servicio. Esto incluye la optimización de la configuración de red y la capacidad de ampliar el ancho de banda (en caso de requerirse) en función de la demanda, es así como el normal funcionamiento de las actividades cotidianas depende de la comunicación con las diferentes sedes mediante el servicio de internet, asegurando así la correcta ejecución de los procesos del ICANH.

Finalmente, para la aprobación de la adición y prórroga, el día 12 de febrero de 2025 a través de correo electrónico (Anexo solicitud ICANH), se realizó la solicitud de prórroga al contratista e igualmente se remitió la documentación para proceder con dicho trámite contractual. El contratista a través de correo electrónico del 12 de Febrero de 2025 manifestó "Por medio del presente INTERED COLOMBIA S.A.S aprueba la solicitud de prórroga y adición del contrato 369 del 2024, celebrado entre INTERED COLOMBIA S.A.S y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, cuyo Objeto es: "Prestar servicios para el suministro de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques Arqueológicos de Tierradentro (Departamento de Cauca), Teyuna (Departamento de Magdalena) y Santa María la Antigua del Darién (Departamento del Choco)". (Anexo solicitud aceptación).

De acuerdo con la necesidad evidenciada, es pertinente indicar que la modificación que se propone no viola el principio de planeación habida, cuando la necesidad nace a partir de circunstancias con respecto al envió de información en tiempo real correspondiente al reporte financiero mensual que debe presentar los administradores de los parques con respecto al registro de ventas de ingresos de visitantes a los Parques Arqueológicos, el reporte del número de visitantes y caracterización de los mismos. En efecto, se han presentado nuevas necesidades como las descritas que requieren del despliegue logístico necesario para atender todos los eventos y actividades que, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.

De igual manera, es importante indicar que con la presente adición y prorroga, no se modifican aspectos sustanciales del pliego de condiciones y su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

También se debe señalar que, el valor de la adición solicitada, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato 369 de 2024, conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Valor inicial del contrato	$ 15.164.800,00	100%	Porcentaje del contrato.
Valor primera adición	$ 3.325.000,00	22%	Porcentaje de la segunda adición.
Valor Solicitud adición	$ 1.895.600,00	13%	Porcentaje de la solicitud de adición.
		34%	**Porcentaje total donde se contempla la primera adición y la solicitud de adición.**

Que el propósito de esta adicción y prórroga resulta viable a la luz del "Principio de autonomía de la voluntad de las partes" que permite que las mismas lleguen a acuerdos con miras a satisfacer la ejecución del objeto contractual en condiciones de normalidad, calidad y oportunidad.

Igualmente, este tipo de modificaciones contractuales encuentran asidero en el "Principio de Mutabilidad" que rigen los contratos estatales, según el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de las obligaciones y actividades que se ejecutan en esta clase de negocios jurídicos y de los fines de interés público que mediante ellos se busca satisfacer, es viable que entre las partes se acuerden las adecuaciones necesarias a los cambios y contingencias que las necesidades puedan demandar durante la ejecución del contrato, como ocurre en el caso que nos ocupa, de acuerdo con las razones ya referidas y manteniéndose incólumes los principios constitucionales y aquellos que rigen la contratación pública.

En este punto, y en relación con la facultad que les asiste a las partes de efectuar modificaciones o ampliar las condiciones inicialmente previstas en el contrato, se encuentra pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado, tanto en sus decisiones jurisprudenciales como en el ejercicio de su tarea consultiva, que la misma no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato. El ejercicio del ius variandi bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto

de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato. Así lo ha expresado el Consejo de Estado:

> **" (…) Límites para la modificación del contrato estatal[1].**
>
> Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[2] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.
>
> (…)
>
> **a) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.**
> La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad. (…)
>
> **i) Límites de orden temporal.**
>
> - **Relacionados con la vigencia del contrato.**
> La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia (…)
>
> **ii) Límites de orden formal.**
>
> - **La solemnidad del contrato de modificación:**
> El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. (…)
>
> - **La motivación y justificación de la modificación.**
> La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permite determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. (…)
>
> **iii) Límites de orden material.**
> (…)

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

[2] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.

> **- Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.**
> Como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[3] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[4].

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[5] (Subraya fuera de texto)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos por las siguientes razones:

---

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[4] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 369-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA E INTERED COLOMBIA S.A.S.

- Nos encontramos en presencia de una causa real y cierta que se fundamenta en la necesidad de realizar el despliegue logístico necesario para atender los eventos sobrevinientes que, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.
- Con ocasión a la causa real y cierta que se presenta, se genera la necesidad de prorrogar y adicionar el valor del Contrato 369-2024, para que la entidad pueda sufragar la totalidad de los costos que se generen con ocasión de los nuevos eventos y actividades que se relacionan con respecto al registro de ingreso de visitantes a los parques arqueológicos, servicio de Biblioteca, venta de publicaciones y gestión administrativa, en su misión institucional, debe adelantar el ICANH.
- Identificada la causa real y la solución para la consecución del objeto contractual, existe acuerdo entre las partes en adicionar y prorrogar el contrato 369-2024.
- No se altera el núcleo esencial del contrato 369-2024, ya que las prestaciones y contraprestaciones del negocio jurídico celebrado por las partes, se mantienen incólumes, pues se siguen limitando a la prestación del servicio de internet y el soporte técnico respectivo, para los Parques Arqueológicos de Tierradentro, Teyuna y Santa María la Antigua del Darién del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH; que se requiere en ejercicio de sus funciones y actividades.
- Con la adición y prórroga propuesta no se modifican aspectos sustanciales del contrato ni de su anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, siendo así, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración

SOLICITUD:

- Adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 369 de 2024 **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.895.600)**, suma que se encuentra respaldada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 5325 del 18 de febrero de 2025,
- Prorrogar el contrato en mención, por término de un (1) mes, a partir del 01 de marzo de 2025. Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será del 31 de marzo de 2025

En virtud de ello, se solicita modificar las cláusulas segunda y tercera del contrato en los siguientes términos:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025**, previa suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.
3. VALOR TOTAL	El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS**

	M/CTE ($20.385.400), incluido IVA y demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, costos y gastos. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. **EL ICANH** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.
4. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Las erogaciones que cause este compromiso, se haría con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal 2024 y 2025, según consta en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 42424** del dieciocho (18) de abril de 2024 y el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 5325** del dieciocho (18) de febrero de 2025, expedidos por el Área funcional de Presupuesto.

(...)"

6. Que la solicitud y la comunicación interna referenciada en los numerales anteriores, hacen parte integral del presente otrosí.

7. Que es necesario para **EL ICANH**, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos enunciados en los estudios previos, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones.

8. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-0041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios*

y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración".

10. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente modificación contractual.

11. Que, una vez verificado el objeto contractual y la modificación propuesta, se concluye que es viable realizar la modificación toda vez que no altera la naturaleza del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 – ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 369-2024**, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.895.600)**; teniendo como valor total del contrato la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($20.385.400).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adición se encuentra amparada presupuestalmente bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5325 del dieciocho (18) de febrero de 2025, expedido por el Área Funcional de Presupuesto.

SEGUNDA: PRORROGAR de mutuo acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024 por un término de **UN (01) MESES**, contados a partir del **PRIMERO (01) DE MARZO DE 2025**, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2025.**

TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía, en el sentido de prorrogar su vigencia y aumentar el valor asegurado, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente Otrosí.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren, modifiquen o adicionen las demás estipulaciones del contrato de Prestación de Servicios No. 369-2024, éstas permanecerán sin modificación alguna y tienen plena vigencia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Revisó: Laura Cristina Hernández González – Líder del Área Funcional de Contratos y Convenios.

Proyectó: Sebastián Jiménez Morales - Abogado Contratista Área Funcional de Contratos y Convenios.